



SÍNTESIS
SUP-REC-1/2021

RECURRENTE: SIDDARTHA ZARCO LUNA
AUTORIDAD RESPONSABLE: SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO

Tema: Inexistencia de temas de constitucionalidad y convencionalidad

Hechos

Manifestación de intención

Presentación: El 1° de diciembre de 2020, el recurrente presentó su manifestación de intención de ser aspirante a candidato independiente a la diputación federal en el 09 Distrito en la Ciudad de México.
Requerimiento: En la misma fecha el Vocal Ejecutivo le requirió para que en 48 horas presentar diversa documentación que omitió entregar. El 4 de diciembre el Vocal la tuvo por no presentada al no exhibir documento donde constara el RFC de la Asociación Civil ni la cuenta bancaria que debía aperturar a nombre de esta.

**Juicio ciudadano federal/
Acto impugnado**

El 8 de diciembre siguiente, el recurrente impugnó ante la Sala CDMX, al considerar no se consideró ni se analizó la emergencia sanitaria derivada de la pandemia mundial que impidió la obtención de la documentación requerida por la dilación de las autoridades. El 30 de diciembre, la Sala CDMX confirmó la determinación al considerar que la no obtención de la documentación se debió a la tardanza en la que el recurrente inició los trámites y no por cuestiones imputables a las autoridades.

Turno

En su oportunidad, el Magistrado Presidente ordenó integrar el expediente SUP-REC-1/2021 y turnarlo a la ponencia del Magistrado Felipe de la Mata Pizaña para los efectos que en derecho corresponda.

Decisión

Esta Sala Superior considera que el recurso de reconsideración es improcedente, ya que en la sentencia reclamada no se analizaron cuestiones de constitucionalidad y/o convencionalidad de alguna norma jurídica.

Justificación

- La Sala Ciudad de México no realizó un estudio de constitucionalidad ni inaplicó el artículo 384.2 de la Ley Electoral ni el diverso 289.3 del Reglamento de Elecciones, debido a que la SCJN declaró su constitucionalidad en el numeral 10 de la acción 24/2014 y acumuladas.

- La Sala Ciudad de México realizó un estudio de mera legalidad, al analizar si el recurrente cumplió o no con el requerimiento formulado por el vocal, así como las razones dadas entorno al desahogo de este.

- Tampoco se advierte que el recurrente alegue que exista un error judicial, por el cual deba revocarse la sentencia impugnada; aunado a que no hace valer argumento al respecto; ni esta Sala observa de oficio tal situación.

- Finalmente, respecto a las razones dadas para considerar la procedencia del recurso, es menester señalar que un asunto se considera relevante cuando la entidad de un criterio implique y refleje el interés general del asunto desde el punto de vista jurídico.

Igualmente, será trascendente cuando se relacione con el carácter excepcional o novedoso del criterio que, además de resolver el caso, se proyecte a otros con similares características. Ambas cuestiones, no se actualizan en el presente caso.

Conclusión: Se desecha de plano la demanda.